

AMBITO TERRITORIAL	TIPO:	A	B	C
		P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
<b>18 GRANADA</b>				
<b>8 LA COSTA</b>				
6 ALBUÑOL		1,54	1,05	0,66
17 ALMUNECAZ		1,69	1,05	0,66
91 GUALCHUS		1,38	1,05	0,66
101 ITRABO		1,69	1,05	0,66
122 LUJAR		1,69	1,05	0,66
130 MOLVIZAR		1,69	1,05	0,66
137 MURIL		1,69	1,05	0,66
158 POLUPOS		1,69	1,05	0,66
166 RUBITE		1,69	1,05	0,66
169 SALOBREÑA		1,54	1,05	0,66
173 SURVILAN		1,69	1,05	0,66
181 VELEZ DE BENAUDALLA		2,04	1,38	0,80
<b>29 MALAGA</b>				
<b>4 VELEZ MALAGA</b>				
5 ALGARRUJO		1,04	0,88	0,84
53 FRIGIALIANA		3,46	2,18	1,48
75 NERJA		2,99	1,84	1,31
82 RINCON DE LA VICTORIA		1,04	0,88	0,84
86 SAYALONGA		2,01	1,21	1,00
91 TORADIX		2,01	1,52	1,17
94 VELEZ-MALAGA		1,20	0,88	0,84
<b>30 MURCIA</b>				
<b>ZONAS 4 RIO SEGURA</b>				
II 30 SUCINA	A	3,21	2,16	1,53
II 30 AVILESES	B	3,21	2,16	1,53
II 30 GEA Y TRULLOLS	C	3,21	2,16	1,53
II 30 BAÑOS Y MENDIGO	D	3,21	2,16	1,53
II 30 CONVERA	E	3,21	2,16	1,53
II 30 LOS MARTINEZ DEL PUERTO	F	3,21	2,16	1,53
II 30 VALLADOLICES	G	3,21	2,16	1,53
II 30 LOBUSILLO	H	3,21	2,16	1,53
II 30 BALSICAS	I	3,21	2,16	1,53
<b>5 SURESTE Y VALLE GUADALEN</b>				
I 3 AGUILAS	A	1,87	1,27	0,89
III 3 AGUILAS	C	6,67	4,40	3,09
III 6 ALEDU		6,67	4,40	3,09
III 8 ALHAMA DE MURCIA		6,67	4,40	3,09
III 23 LIBRIELLA		6,67	4,40	3,09
I 24 LORCA	A	1,87	1,27	0,89
II 24 LORCA	B	3,17	2,12	1,48
III 24 LORCA	C	6,67	4,40	3,09
I 26 MAZARRON	A	1,87	1,27	0,89
II 26 MAZARRON	B	3,17	2,12	1,48
III 26 MAZARRON	C	6,67	4,40	3,09
III 33 PUERTO-LUMBRERAS		6,67	4,40	3,09
III 34 TOIANA		6,67	4,40	3,09
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>				
I 16 CARTAGENA	A	1,91	1,31	0,94
III 16 CARTAGENA	C	6,71	4,44	3,14
III 21 FUENTE-ALAMO		6,71	4,44	3,14
II 35 SAN JAVIER		3,21	2,16	1,53
II 36 SAN PEDRO DEL MINATAR		3,21	2,16	1,53
II 37 TORRE-PACHECO		3,21	2,16	1,53
II 41 UNIÓN (CA)		3,21	2,16	1,53

**22286** ORDEN de 13 de septiembre de 1988 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo, Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos. Plan 1988.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca

y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoga al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo, Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

## 1. SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y VIENTO EN AJO

Estratos de Capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas.....	30	45
Más de 2.000.000 de pesetas.....	20	35

## 2. SEGURO COMBINADO DE HELADA Y VIENTO EN CULTIVOS PROTEGIDOS

## 2.1 Producción de hortalizas

Estratos de Capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.750.000 pesetas.....	35	50
De 2.750.001 a 5.500.000 pesetas.....	25	40
Más de 5.500.000 pesetas.....	10	25

## 2.2 Producción de flores

Estratos de Capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 8.000.000 de pesetas.....	35	50
De 8.000.001 a 16.000.000 de pesetas.....	25	40
Más de 16.000.000 de pesetas.....	10	25

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.—Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## ANEXO I

## Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1988, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de ajo contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro I, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de ajo en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro I y acaecidos en el período de garantía.

A los efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto objeto de aseguramiento (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, desgarros o heridas.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los siniestros cubiertos por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir él o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Segunda. Ambito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de ajo que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el cuadro I.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de ajo, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención de plagas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riegos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro I.

En cualquier caso, el período de garantía en cada parcela, no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro I, contados desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera; el asegurado está obligado a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A efectos del seguro, se entiende efectuada la recolección, cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de «oreo» o «secado» con un límite máximo de siete días a contar desde el momento en que es arrancada, y en su defecto, a partir del momento que sobrepase su madurez comercial.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.**—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de

aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de ajo situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de ajo que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración del seguro la fecha de la siembra.

c) Consignar en la declaración del seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en

la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

**Decimocuarta. Muestras testigo.**—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta, no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada de dicha parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se produjera sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados para cada uno de ellos serán acumulables.

**Decimosexta. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

3. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

4. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

5. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimotercera. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empiezo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**Decimonovena. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1987, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de ajo. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en

proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.**—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración del Seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

**Vigésima segunda. Medidas preventivas.**—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviese en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

**Vigésima tercera. Norma de peritación.**—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

## CUADRO I

### Ajo

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima garantías
			Meses
Albacete	Pedrisco	31-7-1989	7
Alicante	Pedrisco	30-6-1989	8
Badajoz	Helada y pedrisco	30-6-1989	7
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-7-1989	5
Barcelona	Pedrisco	31-7-1989	7
Burgos	Helada y pedrisco	31-7-1989	8
Cádiz	Helada y pedrisco	31-5-1989	7
Ciudad Real	Pedrisco	31-7-1989	7
Córdoba	Helada y pedrisco	31-7-1989	8
Cuenca	Pedrisco	31-7-1989	6
Granada	Pedrisco	31-7-1989	8
Jaén	Helada y pedrisco	31-7-1989	7
León	Helada y pedrisco	31-7-1989	8
Lerida	Pedrisco	31-8-1989	6
Madrid	Helada y pedrisco	31-7-1989	7
Navarra	Pedrisco	31-7-1989	7
Orse	Pedrisco	31-7-1989	7
Palencia	Helada y pedrisco	31-8-1989	8
Salamanca	Helada y pedrisco	30-6-1989	8
Segovia	Pedrisco	31-7-1989	7
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	31-5-1989	6
Teruel	Helada y pedrisco	15-9-1989	8
Toledo	Pedrisco	31-7-1989	7
Valencia	Pedrisco	31-7-1989	7
Valladolid	Pedrisco	30-6-1989	7
Zamora	Helada y pedrisco	31-7-1989	8
Zaragoza	Helada	15-7-1989	7

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO  
 (TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO)  
 PLAN - 1986

AMBITO TERRITORIAL	P. CONS.
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,73
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,75
3 SIERRA ALCAZAR TODOS LOS TERMINOS	1,63
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,63
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	2,75
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,63
7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS	1,63
<b>03 ALICANTE</b>	
1 VINALPOD TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 MARIBESADO TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,59
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	4,78
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	6,23
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	5,95
4 PUEBLA ALCOER TODOS LOS TERMINOS	6,72
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	7,17
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	6,15
7 ALHENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	7,50
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	10,18
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	4,63
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	8,06
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	12,63
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	10,74
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,37
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,37
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,37
<b>08 BARCELONA</b>	
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	1,68
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	2,21
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	2,21
4 NOYANES TODOS LOS TERMINOS	1,68
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,68
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,68
7 HARESME TODOS LOS TERMINOS	1,68
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,68
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,68
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,68
<b>09 BURGOS</b>	
1 MERINDALES TODOS LOS TERMINOS	32,44
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	28,61
3 BERANDA TODOS LOS TERMINOS	34,47
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	35,21
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	33,49
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	33,86

AMBITO TERRITORIAL	P. CONS.
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	33,95
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	33,49
<b>11 CADIZ</b>	
1 CAMPISA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,66
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,63
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	7,85
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,94
5 CAMPO DE GIBALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,39
<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,27
2 CAMPO DE CALATRAMA TODOS LOS TERMINOS	2,27
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,67
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,67
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,67
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,67
<b>14 CORDOBA</b>	
1 PEDROCHE TODOS LOS TERMINOS	9,83
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,22
3 CAMPISA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,48
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	3,13
5 CAMPISA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,39
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	4,40
<b>16 CUENCA</b>	
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	0,77
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,77
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,77
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,77
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	1,25
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,25
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,77
<b>18 GRANADA</b>	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,19
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	1,19
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,19
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,44
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	1,19
6 MONTEFRID TODOS LOS TERMINOS	1,19
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	1,19
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,19
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	1,19
10 VALLE DE LEGRIN TODOS LOS TERMINOS	1,19
<b>23 JAEN</b>	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	9,36
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	8,30
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	11,94
4 CAMPISA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,92
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	6,40
6 CAMPISA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,77
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	8,30
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	9,43
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	7,44

AMBITO TERRITORIAL	P. CONS.
<b>24 LEON</b>	
1 SIERZO TODOS LOS TERMINOS	25,56
2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	33,24
3 LA MONTANA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	14,05
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	34,50
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	24,40
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	30,66
7 LA BAREIZA TODOS LOS TERMINOS	29,19
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	29,68
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	31,67
10 SANAGUAN TODOS LOS TERMINOS	34,18
<b>25 LERIDA</b>	
1 VALLE DE ARIAN TODOS LOS TERMINOS	3,37
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,37
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	3,37
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,37
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,81
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,81
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	1,07
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,81
9 SEGRIÀ TODOS LOS TERMINOS	1,07
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	1,07
<b>28 MADRID</b>	
1 LOZoya SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	20,87
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	22,44
3 AREA METROPOLITANA DE MADRID TODOS LOS TERMINOS	17,84
4 CAMPISA TODOS LOS TERMINOS	19,56
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	17,87
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	21,08
<b>31 NAVARRA</b>	
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,74
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,74
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	1,74
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,74
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,74
<b>32 ORENSE</b>	
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,42
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,42
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,42
<b>34 PALENCIA</b>	
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	27,21
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	25,74
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	30,45
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	31,90
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	34,14
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	34,37
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	34,49
<b>27 SALAMANCA</b>	
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	23,70
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	24,55
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	27,31
4 PERARRADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	30,36
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	23,87

AMBITO TERRITORIAL	P. COMU.	AMBITO TERRITORIAL	P. COMU.	AMBITO TERRITORIAL	P. COMU.
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	27,25	3 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	23,87	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	0,59
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	20,67	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	25,16	47 VALLADOLID	
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	18,76	45 TOLEDO		1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,51
40 SEGOVIA		1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,42	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,69
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	1,68	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,42	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	2,69
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	7,02	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,42	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	2,69
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	1,02	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,42	49 ZAMORA	
43 TARRAGONA		5 MONTES DE NAVANERMOZA TODOS LOS TERMINOS	0,42	1 BANABRIA TODOS LOS TERMINOS	25,02
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	12,12	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,42	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	22,13
2 RIBERA DE EBRU TODOS LOS TERMINOS	9,50	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,42	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	29,84
3 BAJO EBRU TODOS LOS TERMINOS	5,38	46 VALENCIA		4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	32,44
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	9,48	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,59	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	21,53
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	9,29	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	25,41
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	8,48	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	50 ZARAGOZA	
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	6,23	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,59	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	21,48
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	4,79	5 HOYA DE BUADL TODOS LOS TERMINOS	0,59	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	18,69
44 TERUEL		6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,59	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	23,37
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	27,67	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA TODOS LOS TERMINOS	20,84
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	26,87	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,59	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	18,06
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	16,87	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	26,17
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	27,07	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,59	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	15,31
		11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,59		
		12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,59		

**22287** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guesante Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18495, segunda columna, Decimocuarta.- primer párrafo, primera línea, donde dice: «Muestras Testigos: Como aplicación a la condición», debe decir: «Muestras testigos: Como ampliación a la condición».

En la página 18495, segunda columna, decimosexta.-, primera línea, donde dice: «Limite máximo de daños a efectos de indemnización», debe decir: «Limite máximo de daños a efectos de indemnización».

En la página 18496, primera columna, 4.- segundo párrafo, octava línea, donde dice: «superara el límite máximo establecido por el mismo, se considerarán», debe decir: «superara el límite máximo establecido por el mismo, se considerará».

En la página 18499, primera columna, 46 Valencia, toda la columna de Modalidad B, debe ir en la columna de Modalidad A.

En la misma página, segunda columna, 50 Zaragoza, toda la columna de la Modalidad B, debe ir en la columna de Modalidad A.

**22288** *RESOLUCION de 21 de junio de 1988, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Instituto Cartográfico de Cataluña de la Generalidad de Cataluña.*

Dentro del amplio programa de renovaciones catastrales de rústica a realizar por el CGCCT son importantes las correspondientes a los servicios periféricos del mismo en Cataluña con la consecuente necesidad de los precisos soportes cartográficos actualizados y de calidad que dicho trabajos conllevan.

Por otra parte, el ICC, desde hace años, viene realizando el ortofotomapa de Cataluña con aproximadamente la tercera parte ya concluida, por lo que se ha creído conveniente compatibilizar, mediante el presente Convenio, ambos objetivos con los consiguientes beneficios. Entre otros, la uniformidad cartográfica en este ámbito geográfico y el abaratamiento de costos:

1. Comparecen y son partes del presente Convenio de Colaboración el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del

Ministerio de Economía y Hacienda (en adelante CGCCT) y el Instituto Cartográfico de Cataluña (en adelante ICC).

La facultad de representación por parte del Director del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria deriva de la resolución de la presidencia del CGCCT de 17 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 24, por la que el Presidente del mismo delega en dicho Director la facultad para suscribir convenios.

La facultad de representación por parte del Director del Instituto Cartográfico de Cataluña deriva de los poderes otorgados con el Consejo Rector del mismo en sesión del día 30 de junio de 1986 y la delegación expresa del mismo aprobada en Consejo Rector de 18 de abril de 1988.

2. La Administración de la Generalidad de Cataluña, a través de su Organismo autónomo ICC cederá, sin contrapartida económica, dos ejemplares impresos de las hojas publicadas del ortofotomapa de Cataluña, escala 1/5.000, cuya distribución territorial se indica en el anexo A, referentes a la cobertura de 20 hojas del M.T.N. 1/50.000, que corresponden a 1.659 hojas del ortofotomapa de Cataluña, escala 1/5.000.

3. Dadas las necesidades cartográficas comunes expresadas y contrastadas por las dos instituciones, tanto para la realización de un catastro moderno como para el uso propio de los ámbitos de la política territorial y urbanismo sobre el territorio de Cataluña, las dos instituciones acuerdan que sea objeto del presente Convenio, correspondiente al ejercicio 1988, la extensión del territorio de Cataluña de la cartografía ortofotográfica a escala 1/5.000, tal y como se indica en el anexo B.

4. Ambas instituciones acuerdan que los trabajos cartográficos que se produzcan a raíz del presente convenio y propiedad de ambos organismos tendrán carácter público y, por tanto, publicable según la normativa del Consejo Superior Geográfico.

5. El CGCCT colaborará en la realización de la citada cobertura cartográfica mediante una contraprestación económica cuyo precio unitario se ha valorado en 70 pesetas por hectárea.

El coste presupuestado para la presente anualidad es:

Año: 1988. Número de municipios: 136. Hectáreas: 413.751. Importe: 28.962.570 pesetas.

6. La Administración del CGCCT dirigirá, desde sus propias instalaciones, la realización y el control de los trabajos comprendidos en el anexo B.

El ICC aportará el personal técnico necesario y los medios materiales pertinentes para la realización cartográfica.

7. La entrega de los trabajos se efectuará en bloques correspondientes a las hojas del M. T. N. escala 1/50.000, de acuerdo con lo expresado gráficamente en el mapa escala 1/1.000.000, incluido en el anexo B.